

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

Cartagena D. T. y C., diecisiete (17) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO: VERBAL

RADICADO: 13-001-31-03-002-2020-00124-00

DEMANDANTE: OSCAR COBO ZUÑIGA heredero y poseedor a nombre de su señora madre YOLANDA COBO ZUÑIGA q.e.p.d, YUNELLY ROJAS VARGAS

DEMANDADO: TEODOSIO PABON CONTRERAS, JAIME LOZANO PEREZ, MIGUEL MARIANO CARABALLO MARTINEZ, HENRY SANTIAGO MARRUGO y NELSON JOSE RAMOS JIMENEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted la presente demanda VERBAL, la cual previo reparto de oficina judicial fue asignada a este despacho para que se asuma su conocimiento. Sírvase proveer.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena D. T. y C., diecisiete (17) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL, promovida a través de apoderado judicial por OSCAR COBO ZUÑIGA en calidad de heredero y poseedor a nombre de su señora madre YOLANDA COBO ZUÑIGA q.e.p.d, YUNELLY ROJAS VARGAS, contra de TEODOSIO PABON CONTRERAS, JAIME LOZANO PEREZ, MIGUEL MARIANO CARABALLO MARTINEZ, HENRY SANTIAGO MARRUGO y NELSON JOSE RAMOS JIMENEZ., para decidir sobre su admisión, por lo que se hacen las siguientes observaciones:

El art 85 del CGP sobre la prueba de existencia y representación legal o calidad en la que actúan las partes en su inciso segundo indica “*En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.*”, de lo anterior se extrae que el demandante OSCAR COBO ZUÑIGA al actuar en calidad de heredero y poseedor a nombre de su señora madre YOLANDA COBO ZUÑIGA (Q.E.P.D) debió anexar documentos necesarios que demuestres tal calidad, lo cual se echa de menos, por lo tanto se inadmitirá.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

En cuanto a los documentos referenciados como pruebas no fueron adjuntado el denominado “*Factura del impuesto predial en el cual consta la referencia catastral 00-01-0002-3337-000 y el avalúo comercial*” documento además necesario para establecer la competencia en el presente asunto, teniendo en cuenta el Art 25 y 26 del CGP.

Así las cosas, esta Judicatura procederá a inadmitir la presente demanda por la razón anotada, y le concederá a la parte actora el término legal de 5 días para que la subsane, so pena de rechazo.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda VERBAL, promovida por OSCAR COBO ZUÑIGA heredero y poseedor a nombre de su señora madre YOLANDA COBO ZUÑIGA q.e.p.d, YUNELLY ROJAS VARGAS, quienes actúan a través de apoderada judicial, contra en de TEODOSIO PABON CONTRERAS, JAIME LOZANO PEREZ, MIGUEL MARIANO CARABALLO MARTINEZ, HENRY SANTIAGO MARRUGO y NELSON JOSE RAMOS JIMENEZ., acorde con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al Dr. ADOLFO IGNACIO TOUS PATERNINA, identificado con la cédula de ciudadanía 9.091.129 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional número 25.389 del C, S de la J , como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones conferidos en los memoriales poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ